

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Sargento del Regimiento de Infantería Gero-
na nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia
recaída en la causa nº 873-38 instruida por el procedimiento sumari-
simo de urgencia contra Jose Agallon Lahoz y de cuya causa es Jefe, el Especial pa-
ra el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de
Infantería DON MARTIN RUSTER ANTOLIN.

CERTIFICADO: Que en los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: -.-.-

Al 31 y 32 SENTENCIA.- En Zaragoza, a 1 de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho. Tercer Año Trienal, reunido el Consejo de Guerra Armamen-
to número para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumari-
simo de urgencia contra Jose Agallon Lahoz de 21 años, soltero, labra-
dor, natural y vecino de la "ata de los Olivos" (Barcel) cuido el Minis-
terio Fiscal el defensor y el inculcado, siendo Vocal Ponente el oficial
de Honorífico del J.M. DON JOSE E LEIS BESCANA Y GUTIERREZ DE CERVALLOS
y. RESULTANDO probado y así se declara que el encartado, marxista exs-
tante, perteneciente a la C.N.T. con anterioridad al Alzamiento, dis-
tinguido siempre por sus ideas disolventes ya en el día 14 de Abril de
1936, manifestar el aniversario de la proclamación de la Republica,
volvió durante el mismo tiempo a la casa de la Iglesia Inicial el movi-
miento Salvador, se puso desde el primer instante e incondicionalmente
al lado de los rojos, viendoseles repetidas veces armado por el pueblo
siendo uno de los elementos que en el mismo hacian guardia.- Participó
en la destrucción de la Iglesia y ornamentos sagrados desenterrando los
cadaveres en la misma existentes, cargandose sobre las espaldas, el mejor
conservado de los levantes de cementerio, intervino en la destrucción de
los archivos municipal y Parroquial, así como en la mayoría de los saqueos
habidos y concretamente en el efectuado en el domicilio de Ramon Pons
al que robó un pernil y unos pendientes, en el Antonio Agallon a la que
requisó quinientas cincuenta pesetas, así como diversos objetos a Alejand-
ro Agallon y a dos o tres vecinos mas.- El 15 de septiembre de 1936
y por orden del Comité Local, salió en diversos grupos armados a fin de
efectuar la detención de un antiguo sargento de la Benemerita llamado
Joaquin Marco Monforte, formando parte de uno de estos grupos, el hoy
procesado, al endo al fin detenido la persona buscada y entregada al
de Alcorisa, el cual ordenó su fusilamiento, sin que lograra efectuar
el grupo del que formaba parte el encartado. En el mes de Octubre de
1936 formo parte representado a la sindical a la cual pertenencia del Comi-
te revolucionario, desempeñando este cargo hasta Diciembre del mismo
año en el que se enroló voluntario en la columna Carod en la cual estaban
encontrados en calidad de forajidos dos vecinos del pueblo, significados
derechistas, llamados Ramon Agallon, Medina y Ramon Agallon Torres, los
cuales fueron denunciados como fascistas por el proceso al ndo dete-
nidos reducidos a prisión y mas tarde puestos en libertad merced a las
gestiones que en este sentido hicieron algunos de sus amigos. Cuantas
veces regresaba a su pueblo con ocasión de permisos disputados mani-
festaba que él podría la banda a roja sobre el templo del Pilar.- CONSIDERA
RANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que
un detenido análisis de sus antecedentes así como de los demás elementos
de juicio, que ha tenido a su alcance este Consejo revelan la existenci-
de una serie de actos de índole tanto intencional como material que consti-
tuyen de conformidad con la doctrina sentada por nuestro Alto Tribunal
de Justicia Militar el Contenido Jurídico del delito de adhesión a la
rebelión que previene y sanciona el parrafo 2º del artículo 258 del Codi-
go Castrense a del cual es responsable en concepto de autor el procesado
CONSIDERANDO que al ponderar las circunstancias que han concurrido en la
comisión del hecho de autos, en merito a lo preceptuado por el artículo
173 del Código Militar relevan la existencia de una perversidad que agra-
va la responsabilidad criminal del inculcado.- CONSIDERANDO que toda per-
sona criminalmente responsable lo es también civilmente así procede decla-
rarlo sin determinar su cuantía la cual en su día será fijada por el
organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto
ley de 10 de Enero de 1936.- VISTOS los artículos 173 par. 2º del Código
de Justicia Militar así como el Decreto del 10 de Enero de 1937.- FALLAMOS
QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Jose Agallon Lahoz como autor de

Handwritten notes at the top of the page, including "RR. 99-235-14" and "29 H 2".

delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad a la pena de muerte y en caso de inculpa a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales correspondientes, siéndoles de abono en este último supuesto la prisión preventiva sufrida en cumplimiento de la responsabilidad de índole civil se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1936.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Agallón Damaso García, Hilarión Cuartero, Antonio Ribot, José Luis Bescansa.- Rubrica dos.-

Al 33 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 13 de Diciembre de 1938.- En el que se declara por el cual se revoca la anterior sentencia ordenando la suspensión de la ejecución de la pena impuesta hasta que se reciba el oportuno orden de S.E. El Jefe del Estado.

Al 34.- obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 14 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en el que se le da traslado del de S.E. El Jefe del Estado, en el que se ha dignado el comutar la pena impuesta por la anterior en un grado a la señalada.

Y para que conste y a efecto de un remisión al Sr. Jefe de Guerra de la 5ª Región Militar para que se le remita a la pena de orden y visado por S.E. En Madrid a 14 de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Handwritten signatures and stamps. Includes a circular official seal and the signature "Rafael Polo".

Main body of text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the bleed-through effect.

Vertical handwritten number "13-3-41" on the right edge of the document.